



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. DS 0312**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 0627 de 2006 y el Decreto 1791 de 1996.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado DAMA 41727 del 13 de Diciembre de 2001, se denunció de forma anónima contaminación auditiva generada por una fábrica de muebles y cocinas integrales, ubicado en la Calle 164 No. 44-34 de la Localidad Suba.

Con el fin de atender lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 30 de Enero de 2002 al establecimiento ubicado en la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico 4172 del 26 de Junio de 2002. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. EE 29402 del 30 de Septiembre de 2002 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento mencionado con el fin de que tomara las acciones correctivas para insonorizar el establecimiento y así mismo registrara el libro de operaciones ante la autoridad ambiental, por cuanto no cumplía con lo reglamentado en la Resolución 0627 de 2006 y el Decreto 1791 de 1996.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al establecimiento mencionado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 14132 del 21 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó que la industria dedicada a la fabricación de cocinas ya no funciona en este lugar, por lo tanto no se constituye ninguna afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D.S. 0312

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionada con el radicado 41727 del 13 de Diciembre de 2001 donde se denunció contaminación auditiva generada por el establecimiento ubicado en la Calle 164 No. 44-34 (antigua) de la Localidad Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 ENE 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
I.E 14132 21-08-08

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

